

denil de arriendos de rentas y quatro juntos el Consejo ^{100.} de Indias
y Resimienos de esta Villa es a saber los señores Governador Cavalle
ros Capitulares que firmasen y Cavalleros Capitulares que firmasen
y Procurador Sindico general y de acuerdo lo fize.

Viose en este Ayuntamiento el Real nombram^{to} de Contador de quen
tas, de Propios, Arbitrios, Rentas y demas en D^{no} Thomas Belandó y Ferru
ra y el nombramiento por este echo de teniente en D^{no} Marcelo de Par
y requerimiento echo al dicho Governador y de todo enterada la Villa
acordo que obedierueno como obedere D^{no} D^{no} Cedula con el respeto de
vido y Ceremonia acostumbrada se dize que en esta Villa no tiene lu
gar otro nombram^{to} respecta a que las quintas de Propios y arbitrios
se remiten anualmente al Privativo tribunal donde conyuxion de
y lo mismo acaere con las demas quintas sin que esta Villa ten
ga Intervencion en ellas ni menos entomallas y si las Privativas
fueran formadas para ello y desta rreponga testimonio a continua
cion de D^{no} Cedula

Viose en este Ayuntamiento los memoriales Presentados por D^{no} Juan
Pedro Casan y los rros y Pedro Martin Fayel por los que a renza se
sente el D^{no} Juan Pedro estar relevado desta carga como Abog^o fi
cal de Indias y Plantios con el fuero militar de la Arzobispado de que
goza y el Fayel por sus accidentes y aento echo dose años seguidos
teniendo la Villa acordo que respecta a lo puesto de sus excepciones se
dan por exceptuados con la Circunstancia de la ofensa que a rrecho
de Pedro Fayel de arista adhos repartim^{to} sin genero de responsabili
dad suplicandose lo nuevamente en esta Villa, y nombran en su lugar
a D^{no} Pedro Muñoz Abog^o, D^{no} Martin Nierra, y Pedro Sanchez Espino
ra a quienes se les aga saber

El señor D^{no} Diego Vaz de Dize que de tiempo Inmemorial aherido con con
dia y costumbre en esta Villa la de Zehesin manimamente obra
vada de que reciprocamente no les reparta a los Verinos de qual
quiera desta Villa, que tienen haciendas en la zona y tiene el
Pueblo de su Verindad de modo que a los Verinos de Caravaca
que tienen Viens Vaires en la jurisdiccion de Zehesin no les aca
parido Alcavala en ella por Varon de las arriendas y esto a causa
de que en Caravaca se a observado lo mismo con aquellos Verinos
de Zehesin que tienen Viens Vaires en esta Jurisdiccion en la
costumbre y concolida de Zehesin suprimicpio pero que se a oba
vado Inviolablem^{te} de los primitivos padrones y Popelos que ay
en entrantos archivos a rreque el año pasado parese en esta
Villa Vorigio de la costumbre de dexar de les repartirse a